



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

**Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 7 de mayo de 2019, por el que se resuelve la solicitud que plantea la representante de CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA (Cs) en relación con la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral y al cómputo del tiempo que corresponde a dicha formación política en los comicios a celebrar el 26 de mayo de 2019.**

### **I. Antecedentes.**

A las 16,18 horas del día 6 de mayo de 2019 ha tenido entrada por correo electrónico un documento firmado por la representante del partido CIUDADANOS -PARTIDO DE LA CIUDADANIA (Cs), Doña Beatriz García González, en el que señala que se les ha dado traslado del Informe de la Secretaría de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma por el que se señala el tiempo que corresponde a cada formación política en la programación regional de Televisión Española, Radio Nacional de España, Aragón Televisión y Aragón Radio, y que en él:

- En primer lugar, *"se ha excluido expresamente a CIUDADANOS -PARTIDO DE LA CIUDADANIA (Cs) en relación con las Elecciones Europeas al haber sido considerado como partido político que no ha superado el 3% de los votos válidos emitidos en las Elecciones al Parlamento Europeo en el ámbito autonómico, de 25 de mayo de 2014 (2.5.2 Elecciones al Parlamento Europeo, Página 27)"*.

Se desconoce a qué documento se efectúa esta última referencia, ya que esa indexación (2.5.2) no corresponde con el informe emitido por esta Secretaría, ni tampoco la paginación reseñada (página 27).

Sin embargo, añade, CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANIA (Cs) *"concorre con UPYD a las Elecciones Europeas al haberse firmado un ACUERDO DE COLABORACIÓN ELECTORAL a tal efecto entre ambas formaciones políticas"*, lo cual señala que es *"de dominio público"*. Por ello, considera que deben sumarse los resultados de CIUDADANOS (2'92%) en Aragón en las Elecciones al Parlamento de Europeo con los resultados de UPYD (8'54%) en dichas elecciones a efectos de cobertura en las próximas



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Elecciones Europeas, "lo que arrojaría un porcentaje total del 11'46% que haría considerar también a CIUDADANOS como partido político que habría superado el 3% de los votos válidos emitidos en las elecciones al Parlamento Europeo del 2014 en el ámbito autonómico, adjudicándose por tanto el correspondiente "tiempo" en la programación reseñada".

- En segundo lugar, señala que en la adjudicación de tiempos contenida en el informe de la Secretaría de la JEA en relación con autonómicas y municipales no se ha tenido en cuenta la "absorción" de la formación política COMPROMISO POR ARAGÓN por parte de CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA, con el mismo resultado de "suma" de porcentajes a efectos de la distribución de tiempos de propaganda electoral.

Por ello solicita que se proceda a efectuar las modificaciones oportunas en el Informe emitido por esta Junta en relación con los tiempos que corresponde a la formación política CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA.

## **II. Contestación a las solicitudes planteadas.**

### **Primero.**

En primer lugar debe señalarse que el escrito contiene planteamientos destinados a modificar un Informe realizado por la Secretaría de la JEA, con el único interés, reiterado en los sucesivos procedimientos electorales, de servir de guía y orientación a los miembros de la Comisión de Control encargada de la distribución de espacios de propaganda electoral y a los medios de comunicación con programación en el ámbito autonómico y local, con el objetivo de facilitar su trabajo, dada la premura de los plazos electorales. Por tanto, no tiene carácter constitutivo de los tiempos efectivamente destinados a este propósito para cada formación, sino que se limita a aplicar la legislación vigente a la realidad de los resultados de las últimas elecciones equivalentes, realizando un costoso trabajo de análisis de datos procedentes de distintas fuentes jurídicas e



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

incluso de documentación propia de las formaciones políticas concurrentes (caso, por ejemplo, de los pactos de coalición electoral).

Cualquier cuestión o duda al respecto de dicho Informe debería haberse planteado en el lugar adecuado, es decir, en la sesión de la Comisión de Control encargada de realizar esta labor de reparto de espacios electorales (cuya sesión a estos efectos tuvo lugar el día 6 de mayo, unas horas antes de la entrada del correo referenciado en antecedentes y con presencia de representantes del partido CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs)), y en presencia de los demás integrantes de dicha Comisión. Dicha Comisión, de hecho, ha elevado una propuesta a la JEA para la distribución de dichos espacios, incluyendo a esta formación política, sin que se haya hecho constar ni antes (el Informe fue remitido el 30 de abril) ni durante la sesión esta cuestión.

En consecuencia, resulta dudoso el tratamiento que deba darse a este escrito, y su calificación jurídica, ya que no resulta amparado en trámite procedimental alguno.

No obstante, la Junta Electoral ha decidido no inadmitirlo y proceder a la resolución de sus planteamientos, dado que no contiene tampoco un cuestionamiento específico de la propuesta de distribución realizada por la Comisión de Control, sino de los puntos de partida de la misma que constaban en el Informe previo emitido por la Secretaría.

### **Segundo.-**

Respecto a lo alegado en primer lugar, en cuanto a las elecciones al Parlamento Europeo, debe señalarse que según el artículo 65.1 LOREG, la Junta Electoral Central es la autoridad competente para distribuir los espacios gratuitos de propaganda electoral que se emiten por los medios de comunicación públicos cualquiera que sea el titular de los mismos. La posibilidad de delegación que sí que establece este mismo artículo, en su apartado 5, ha sido ejercida en esta ocasión por la Junta Electoral Central a través de la Instrucción 8/2019, de 25 de abril de 2019, sobre distribución



## JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

de espacios gratuitos de propaganda electoral en medios de comunicación de titularidad pública y delegación de competencias en las Juntas Electorales Provinciales en las elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2019.

Esta Instrucción señala en su apartado Primero que la Junta Electoral Central distribuirá, teniendo en cuenta los resultados de las anteriores elecciones municipales y a propuesta de la Comisión prevista en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los espacios gratuitos de propaganda electoral en la programación nacional de los medios de comunicación de titularidad pública de ámbito estatal.

Por tanto, en las elecciones al Parlamento Europeo, para las que la circunscripción electoral es única, y de ámbito nacional, la competencia es de la Junta Electoral Central, previa propuesta de la Comisión de Control nombrada a tal efecto con ámbito también nacional. Así, el Acuerdo 285/2019 de la Junta Electoral Central, sobre la Propuesta de la Comisión de Radio y Televisión, de distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública de ámbito nacional en relación con las elecciones locales y al Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2019 aprueba el calendario de reclamaciones y recursos respecto a la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública de ámbito nacional. De esta forma, la previsión ha sido la reunión de la Comisión de Radio y Televisión el lunes 6 de mayo, a las 12 horas; presentación de reclamaciones y recursos: hasta el martes 7 de mayo, a las 19 horas y presentación de alegaciones a las reclamaciones y recursos hasta el miércoles 8 de mayo, a las 19 horas.

En su apartado Séptimo la Instrucción delega en las Juntas Electorales de las Comunidades Autónomas en las que se celebran elecciones a la Asamblea Legislativa la distribución de los espacios gratuitos en los medios de comunicación de la respectiva Comunidad Autónoma y en la programación regional de los medios nacionales, consistiendo estos espacios en un bloque para las elecciones a la correspondiente Asamblea Legislativa, distribuido con arreglo a los



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

resultados de las anteriores elecciones a la misma; y otro bloque distribuido con arreglo a los resultados de las anteriores elecciones municipales. Ese era el objeto de la sesión de la Comisión de Control celebrada el 6 de mayo en las Cortes de Aragón.

Por tanto, no se ha contemplado delegación alguna en la Junta Electoral de Aragón en cuanto a la distribución de espacios de propaganda electoral en las elecciones al Parlamento europeo a celebrar el 26 de mayo de 2019.

En definitiva, cualquier decisión que se adoptara en este ámbito supondría una extralimitación competencial por parte de la JEA. En lógica consecuencia, cualquier reclamación de la formación política firmante sobre esta cuestión debería hacerse constar ante la Junta Electoral Central, siempre de acuerdo con el calendario antedicho, que la formación política CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs) tiene necesariamente que conocer a nivel nacional.

### **Tercero.-**

Respecto a la segunda de las cuestiones, atinente, esta sí, a las elecciones autonómicas y municipales, y sobre la denominada "absorción" de COMPROMISO CON ARAGÓN por parte de CIUDADANOS, vemos, si examinamos los tiempos señalados en el Informe, que el porcentaje que sumarían ambas formaciones sería de un 9,85% en el ámbito autonómico, por lo que aun desde la perspectiva del escrito presentado tendrían el mismo tiempo que ha sido calculado en el Informe, ya que no hay variaciones en una horquilla que se mueve entre el 5 y el 15%. En el ámbito municipal sucede lo mismo, ya que no se moverían de una horquilla entre el 5 y el 20%. Solo en Teruel podría variar la previsión efectuada (pasarían de 15 a 30 minutos por un 0,74%), pero no eliminaría los insalvables inconvenientes jurídicos que suponen que esa pretendida "suma de tiempos" no pueda ni deba realizarse.



## JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Así, debe recordarse el artículo 44.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG), que contiene la siguiente disposición: *«Los partidos y coaliciones que establezcan un pacto de coalición para concurrir conjuntamente a una elección deben comunicarlo a la Junta competente, en los diez días siguientes a la convocatoria. En la referida comunicación se debe hacer constar la denominación de la coalición, las normas por las que se rige y las personas titulares de sus órganos de dirección o coordinación».*

Asimismo, la Instrucción 1/2010, de la Junta Electoral Central añade requisitos formales y procedimentales a tal efecto, señalando los criterios para determinar qué Junta es competente para conocer de ello. Así, la aceptación de una coalición electoral solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LOREG corresponderá a la Junta Electoral Provincial, de Comunidad Autónoma o Central que resulte competente en el ámbito territorial correspondiente al que pretenda extenderse la coalición, de conformidad con los siguientes criterios: en el caso de que la coalición afecte a municipios dentro de una misma provincia, la competente será la Junta Electoral Provincial; si la coalición se extendiese a más de una provincia, la competente será la Junta Electoral Central, salvo en el caso de elecciones a Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en que corresponderá a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma en el supuesto de que haya sido creada por la legislación autonómica. Por tanto, es en cualquier caso precisa la comunicación a la Junta competente de la constitución de una coalición.

No consta a esta Junta (ni ha sido comunicado a la misma por ninguna otra) ningún pacto de coalición electoral entre las entidades políticas mencionadas. En consecuencia, esa pretendida coalición no puede estimarse como constituida a efectos electorales de ningún tipo, entre ellos para el cómputo de los tiempos de propaganda electoral.

Así, en materia electoral no debe perderse de vista que solo son "personas jurídicas" o "sujetos políticos" a los efectos de la legislación electoral los partidos, las federaciones, las coaliciones y las agrupaciones de electores.



## JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

De hecho, los partidos CIUDADANOS, PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (CS), UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD) Y COMPROMISO CON ARAGÓN aparecen en el Registro de Partidos del Ministerio del Interior como tales entidades políticas independientes, como formaciones políticas con entidad propia.

En ningún caso se contempla en la legislación electoral el "*acuerdo de colaboración electoral*" o la "*absorción electoral*" como elemento constitutivo de una persona jurídica electoralmente relevante. Tampoco puede pretenderse que elimine la personalidad jurídica preexistente de las formaciones políticas concernidas que, además, no aparecen en ningún momento como firmantes del escrito presentado. Por tanto, las listas de CIUDADANOS, PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (CS) pueden haber integrado candidatos "absorbidos" de las otras formaciones políticas mencionadas, pero ello nunca podrá tener relevancia electoral para las distintas formaciones si no se cumplen los requisitos de la legislación vigente.

De acuerdo con todo lo expuesto, la Junta Electoral de Aragón **ACUERDA** por unanimidad lo siguiente:

- **PRIMERO.** La Junta Electoral de Aragón carece de competencias para la distribución de tiempos de propaganda electoral en relación con las elecciones al Parlamento Europeo, de acuerdo con las previsiones de la LOREG y de la Instrucción 8/2019 de 25 de abril de la Junta Electoral Central.
- **SEGUNDO.** La reclamación efectuada se refiere a un Informe de carácter no preceptivo que se basa en las previsiones de la LOREG, de la LECA, en el contenido de la información electoral del Ministerio del Interior, y en los resultados electorales oficiales de las anteriores elecciones equivalentes en cada caso, por lo que no procede alterar el contenido del mismo en los términos solicitados.
- **TERCERO.** De igual forma, no puede acogerse la solicitud planteada en el escrito ni procederse a realizar variación alguna en los tiempos correspondientes a la formación firmante del escrito



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

presentado, al basarse su pretensión en figuras como el "pacto de colaboración electoral" o la "absorción" no previstas por la legislación electoral vigente.

Zaragoza, a 7 de mayo de 2019.

El Presidente de la JEA

La Secretaria de la JEA

FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS

CARMEN AGÜERAS ANGULO